

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Estado Mayor de la Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

E.M.D.N.

MDN. ORDINARIO Nº 3750/H/P.R.C.M.

OBJ.: Remite Proyecto Decreto Ley que crea la Universidad de la Defensa Nacional.

CREA LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA NACIONAL Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES DE LA DEFENSA NACIONAL

REP. 1) Of. Ord. C.M. Nº 1260/113 de 19-NOV-974 al M.D.N.
2) Of. Ord. C.M. Nº 1260/132/113 de 24-DIC-974 al MDN.-

SANTIAGO,

D. L. N°

SANTIAGO, 30 ENE. 1975

DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
AL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- La fundamentación en los Decretos Leyes N°s 1 y 128, de 1973, y 617, de 1974, como es de conocimiento de US, a través de los
- 1.- de los oficios mencionados en referencia, se dispuso a este Ministerio en conjunto con el de Educación, el estudio de las posibles equivalencias de títulos y diplomas universitarios con los extendidas por Academias e Institutos de las Fuerzas Armadas.
 - 2.- Del estudio de los programas y materias de instrucción de las Instituciones de la Defensa Nacional con los de las Universidades, se ha llegado a la conclusión de que el establecer equivalencias entre la enseñanza militar con la civil, dado lo diversificado de sus programas, es materia sumamente compleja y difícil de legislar.
 - 3.- No obstante lo anterior, y para obtener el mismo objetivo perseguido en el punto 1, se ha establecido que es factible dar solución al problema en cuestión a través de la creación de la Universidad de la Defensa Nacional.
- Para tal efecto, adjunto al presente oficio se eleva a la consideración de US, el Proyecto de Decreto Ley que crea la Universidad de la Defensa Nacional.
- El Cuerpo Legal antes mencionado, fue elaborado en el Estado Mayor de la Defensa Nacional y está en conocimiento del Ministro de Educación quien comparte la idea de legislar en este sentido.-



SALUDA A US.

OSCAR BONILLA BRADANOVIC
General de División
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREA LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES Y DE TECNICOS DE LA DEFENSA NACIONAL.

E.M.D.N.

SANTIAGO,

D.L. N° _____

El Rector, el Vice-Rector y los cuatro Decanos de la Universidad de la Defensa Nacional conformarán el Consejo de Asesores de la Defensa Nacional, organismo de consulta del Ministerio de Defensa Nacional para las finalidades de dirección de la enseñanza superior en las Instituciones Asociadas.

VISTOS :

El Rector de la Universidad de la Defensa Nacional tendrá derecho a solicitar a los miembros del Consejo de Asesores de la Defensa Nacional el derecho a voto. Lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente:

El personal titulado en la Universidad de la Defensa Nacional tendrá derecho, en su calidad de profesional o técnico, a la pensión de vejez otorgada por el Estado, a través de los Colegios Profesionales correspondientes a sus respectivas carreras y a los Colegios Profesionales o Técnicos que se creen en los Arts. 4 y 10.

DECRETO LEY :

Art. 1° CREASE la Universidad de la Defensa Nacional, establecimiento estatal y militar de estudios superiores, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, destinado a formar profesionales y técnicos de entre el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, y excepcionalmente a civiles, en materias necesarias a estas Instituciones.

La Universidad de la Defensa Nacional podrá acreditar y reconocer, en conformidad al Reglamento Complementario, los títulos y grados académicos que podrán ser otorgados por dicha Universidad.

Art. 2° La Universidad de la Defensa Nacional estará integrada por la Academia Superior de Seguridad Nacional y por las siguientes Facultades:

- Facultad Militar;
- Facultad Naval;
- Facultad Aérea;
- Facultad Policial.

Dichas Facultades, a su vez, estarán conformadas por las Academias, Institutos, Escuelas y Cursos del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros, respectivamente, que imparten enseñanza superior, profesional o técnica, y que se determinen en el Reglamento Complementario.

El Reglamento Complementario indicará, asimismo, la forma en que se integrarán a la Universidad los establecimientos de enseñanza inter-institucionales que se creen en el futuro.

Art. 3° El cargo de Rector de la Universidad de la Defensa Nacional será desempeñado por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional. El Vice-Rector será un Oficial General en servicio activo o en retiro que haya sido, en lo posible de las Academias Institucionales, quien será la autoridad encargada de mantener la continuidad en la línea de acción de la Universidad.

dad. Será secundado por los Directores o Jefes de Instrucción del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, en calidad de Decanos de las respectivas Facultades señaladas en el artículo anterior.

En caso de ausencia o imposibilidad del Rector, será reemplazado por el Vice-Rector.

El Rector, el Vice-Rector y los cuatro Decanos de la Universidad de la Defensa Nacional conformarán el Consejo de Enseñanza de la Defensa Nacional, organismo de consulta del Ministro de Defensa Nacional para las finalidades de dirección de la enseñanza superior en los Institutos Armados.

El Rector de la Universidad de la Defensa Nacional tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Rectores creado por la Ley N° 11.575, con derecho a voz y con la sola finalidad de intercambiar informaciones y conocer y dar a conocer políticas y sistemas de enseñanza de interés mutuo.

El personal titulado en la Universidad de la Defensa Nacional tendrá derecho, en su calidad de profesional o técnico de una Universidad del Estado, a ingresar a los Colegios Profesionales correspondientes a sus respectivas carreras o a los Colegios Profesional o Técnicos que se crean en los Arts. 9 y 10.

Declárase, para todos los efectos legales, que los títulos o grados académicos otorgados por la Universidad de la Defensa Nacional y que tengan equivalencia académica de acuerdo al Reglamento Complementario, tienen la misma categoría profesional o técnica que los conferidos por la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado.

La Universidad de la Defensa Nacional podrá revalidar y reconocer, en conformidad al Reglamento Complementario, los grados académicos y títulos profesionales obtenidos mediante estudios efectuados en establecimientos militares extranjeros o internacionales de educación superior.

La Universidad de la Defensa Nacional iniciará sus actividades como tal, a partir desde el año académico 1975, financiándose cada facultad con los fondos presupuestarios destinados a los organismos y establecimientos de enseñanza de la respectiva Institución Armada. Con todo, y sólo por el año 1975 las Instituciones contemplarán el aporte, por partes proporcionales, de los fondos necesarios para el funcionamiento de la Rectoría, Dirección Superior de la Universidad y Academias, Institutos, Escuelas o Cursos inter-institucionales. A partir de 1976 dichos fondos se consultarán en el Presupuesto del E.M.D.N.

Créase una institución con personalidad jurídica de derecho público denominada Colegio Profesional de la Defensa Nacional, que agrupará a todas aquellas personas tituladas en la Universidad de la Defensa Nacional o en establecimientos similares del extranjero, previo reconocimiento del título, en especialidades de nivel universitario y que no posean Colegio Profesional propio.

Créase una institución con personalidad jurídica de derecho público denominada Colegio de Técnicos de la Defensa Nacional, el cual reunirá a todas las personas tituladas en la Universidad de la Defensa Nacional o en establecimientos similares del extranjero, previo reconocimiento del título, en especialidades de nivel universitario-técnico y que no posean Colegio Profesional propio.

La organización, funcionamiento, deberes, atribuciones y financiamiento de los Colegios Profesionales y de Técnicos a que se refieren los artículos precedentes, serán determinados por Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para los efectos de la dictación del Reglamento Complementario del presente Decreto Ley habrá un plazo de tres meses.

El Ministro de Defensa Nacional designará Directivas Provisionales para la formación de los Colegios Profesional y de Técnicos de la Defensa Nacional, integrada por representantes de las cuatro Instituciones Armadas, las cuales dispondrán de un plazo de seis meses para proponer los respectivos Reglamentos Orgánicos.

El personal en servicio activo y en retiro de las Instituciones Armadas y personas civiles, que hubieran efectuado estudios superiores en los establecimientos de enseñanza de dichas Instituciones o estudios equivalentes en el extranjero, tendrán derecho a solicitar la revalidación y reconocimiento de sus títulos por la Universidad de la Defensa Nacional.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría y publíquese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros.

Augusto Pinochet Ugarte
General de Ejército
Presidente de la República

José T. Merino Castro
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada

Gustavo Leigh Guzmán
General del Aire
Comandante en Jefe de la Fza. Aérea

Cesar Mendoza Durán
General
General Director de Carabineros

Oscar Bonilla Bradanovic
General de División
Ministro de Defensa Nacional